



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

RADICACIÓN: 08001-31-53-00-2021-00020-00
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ROBERTO SARABIA Y OTROS
DEMANDADOS: COONTRANSCO

Examinado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que la demanda nunca se ha reformado y que por lo tanto la actas que aquí se demandan NO SON ni la 29 de 28 de diciembre de 2019, ni la 30 de 19 de marzo de 2020, pues, esas están demandadas ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y no ante su Despacho. Las actas que aquí se demandan son:

Acta 37 de 10 de noviembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria" inscrita en Cámara de Comercio el 18/11/2020, bajo el número 8668 Y 8669 del Libro III.

Acta 38 de 19 de noviembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria" inscrita en Cámara de Comercio el 25/11/2020, bajo el número 8681 Y 8682 del Libro III.

Acta 39 de 26 de noviembre 2020, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 02/12/2020, bajo el número 8698 Y 8699 del libro III.

Acta 40 del 04 de diciembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 07/12/2020, bajo el número 8703 Y 8704 del libro III. Acta 41 de 10 de diciembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 15/12/2020, bajo el número 8712 Y 8713 del libro III

Acta 42 de 17 de diciembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el número 8729 Y 8730 del libro III

Acta 43 de 29 de diciembre de 2020, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 31/12/2020, bajo el número 8740 Y 8741 del libro III.

Acta 44 de 6 de enero de 2021, "Asamblea General Extraordinaria", inscrita en Cámara de Comercio el 13/01/2021, bajo el número 8751 y 8752 del libro III.

y solicita se tenga por subsanada la causal de nulidad declarada, se deje sin efectos el auto de 21 de octubre de 2022 y se fije fecha para la realización de la audiencia del 373 del CGP, como venía programada.

De cara a lo anterior se observa por este juzgado que el escrito de reforma que se había colocado como pdf 6 constituye un anexo de la demanda y no como un escrito de reforma de demanda presentado ante este juzgado, esto conllevó a que se presentara una confusión en el sentido de considerar que se trataba que se trataba de una reforma presentada ante el juzgado y que no había sido estudiada, lo que generó que se produjera un auto que decretó nulidad de la actuación y se ordenaba subsanar los defectos que adolecía la reforma de la demanda al parecer del juzgado, resultando esta actuación fuera del contexto procesal.

Así las cosas, el juzgado se aparta del auto de fecha 21 octubre de 2022 y en su defecto ordena fijar fecha de audiencia de juzgamiento por ser la etapa procesal en que se encontraba el proceso cuando se decretó dicha nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Apartarse del auto de fecha 21 octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



2. Señalase el día 13 febrero de 2023 a las 10 de la mañana como fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 215

HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**